

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE FACULTAD

(Aprobado por unanimidad en las Juntas de Facultad de 30 de noviembre de 2004 y 7 de julio de 2005 y en el Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2005)

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.

La Junta de Facultad es el órgano colegiado representativo y de gobierno ordinario de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Artículo 2.

Los miembros de la Junta de Facultad, para el debido cumplimiento de sus funciones como tales, quedan dispensados de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda por el tiempo de las sesiones de la Junta, el de aquellas comisiones de las que formen parte, o el de las actividades realizadas en el adecuado cumplimiento de las tareas para las que fueron elegidos.

Artículo 3.

Son funciones de la Junta de Facultad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid:

- a) Elegir y revocar al Decano de la Facultad en los términos previstos en el artículo 32.2 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
- b) Distribuir los fondos asignados a la Facultad con cargo a los presupuestos de la Universidad, o procedentes de cualesquiera otras fuentes, e informar al Consejo de Gobierno sobre dicha distribución.
- c) Elaborar los planes de estudios que han de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, supervisar o coordinar su desarrollo y valorar sus resultados.
- d) Organizar las enseñanzas y coordinar la actividad docente que haya de impartirse para la ejecución de los planes de estudio.
- e) Examinar y valorar la ejecución del presupuesto docente asignado a los Departamentos.
- f) Informar las propuestas relativas al personal docente e investigador formuladas por los Departamentos, y en particular, las que impliquen ampliación o modificación de la plantilla.
- g) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos que impartan docencia en el Centro, conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
- h) Elaborar y reformar su reglamento de Régimen interior, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- i) Establecer las comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- j) Velar por el buen funcionamiento de todos los órganos y servicios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- k) Establecer, con al menos un mes de antelación, el calendario oficial de exámenes que, salvaguardando la autonomía de los Centros,

deberá tener en cuenta, necesariamente, las directrices emanadas del Consejo de Gobierno.

- l) Informar a los estudiantes de la Facultad de las normas y procedimientos básicos relacionados con las enseñanzas que se imparten.
- m) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos, los Reglamentos que los desarrollan o las disposiciones legales vigentes.
- n) Informar sobre la creación o eliminación de Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.
- o) Informar sobre el establecimiento de convenios con otras Instituciones o Empresas.
- p) Aprobar la distribución de espacios correspondientes a la Facultad.
- q) Aprobar anualmente el Plan de Ordenación Docente de cada una de las titulaciones de la Facultad, estableciendo los grupos, horarios, periodos docentes y fechas de examen de las asignaturas de las que constan.
- r) Estimular la investigación y la renovación pedagógica de la Facultad y procurar su correcto desarrollo en la misma.

Artículo 4.

1. La Junta de Facultad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, en su composición ordinaria, estará formada por:

- a) Miembros natos:
 - El Decano
 - Los Vicedecanos
 - El Secretario de la Facultad
 - Los Directores de los Departamentos integrados en la Facultad.
 - Asimismo formarán parte de la Junta de Facultad los Directores de aquellos Departamentos que, sin estar integrados en la Facultad, impartan un mínimo de 15 créditos troncales y obligatorios en una de las titulaciones de la Facultad. En este supuesto podrán delegar en un profesor que imparta docencia en la Facultad, además tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Juntas de Facultad los Directores de los departamentos de otras facultades que imparten docencia en la Facultad.
 - El Administrador Gerente de la FacultadLos miembros natos supondrán un tercio de los miembros de la Junta.
- b) Miembros electivos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente distribución:
 - Una representación de los profesores funcionarios doctores hasta formar el 51 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
 - Una representación de los profesores funcionarios no doctores o contratados hasta formar el 9 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
 - Una representación del personal docente e investigador en formación hasta formar el 3 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
 - Una representación de los estudiantes hasta formar el 28 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.

- Una representación del personal de administración y servicios hasta formar el 9 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
 - c) Para establecer el número de los representantes a elegir en cada uno de los cinco grupos referidos en el párrafo anterior, se deducirá del que por porcentaje corresponda a cada uno de ellos el número de los miembros de cada grupo que formen parte de la Junta de Facultad como miembros natos.
 - d) Asimismo, podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta de Facultad aquellas personas autorizadas por el Decano, con voz pero sin voto. El Decano informará siempre a la Junta de Facultad de las razones de su decisión.
2. A los solos efectos de la elección y revocación del Decano, la Junta de Facultad, con carácter extraordinario, pasará a tener la siguiente composición:
- a) Todos los profesores funcionarios doctores del Centro, que constituirán el 51 por 100 del cuerpo electoral.
 - b) Los profesores funcionarios no doctores o contratados del Centro, cuyo voto equivaldrá al 9 por 100 del cuerpo electoral.
 - c) Los miembros del personal docente e investigador en formación del Centro, cuyo voto equivaldrá el 3 por 100 del cuerpo electoral.
 - d) Los estudiantes del Centro, cuyo voto equivaldrá al 28 por 100 del cuerpo electoral.
 - e) Los miembros del personal de administración y servicios cuyo voto equivaldrá al 9 por 100 del Cuerpo electoral.
3. Cada cuatro años se procederá a la renovación total de la Junta de Facultad, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada dos años

CAPÍTULO II

Sección primera: De la Constitución de la Junta de Facultad

Artículo 5.

Celebrada la elección de representantes a la Junta de Facultad de los profesores funcionarios doctores, funcionarios no doctores y contratados, personal docente e investigador en formación, estudiantes y personal de administración y servicios, y proclamados los mismos, el Decano o quién legalmente ostente sus funciones convocará Junta de Facultad para su constitución en el plazo máximo de diez días lectivos siguientes a su proclamación.

Artículo 6.

Las sesiones de la Junta de Facultad serán ordinarias y extraordinarias.

1. La Junta habrá de reunirse, en sesión ordinaria, al menos, una vez cada dos meses, así como cuando lo decida el Decano o lo solicite un veinte por ciento de sus miembros. La solicitud habrá de formularse por escrito y deberá contener el objeto que haya de tratarse. La sesión tendrá lugar en un plazo no superior a tres semanas.

2. Tendrá carácter extraordinario:

- a) La sesión constitutiva prevista en el artículo 5 del presente Reglamento.
- b) Las que se convoquen para la elección de Decano y para el debate de la moción de censura, así como las que se convoquen por el

Decano con tal carácter, fuera de los términos establecidos en el número anterior.

Sección segunda: del Funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 7.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta corresponderá al Secretario Académico por orden del Decano. Con la finalidad de incluir en el orden las peticiones a que se refiere el apartado siguiente, se hará siempre una propuesta de convocatoria una semana antes de la misma, indicándose en ella el plazo para formularlas. La convocatoria deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de tres días lectivos, salvo casos de urgencia o causa justificada, en cuyo caso habrá de respetarse, al menos, la exigencia de notificación. La situación de urgencia o la causa justificada deberá ser reconocida, en su caso, por los miembros de la Junta al comienzo de la sesión.

2. Junto con la convocatoria de la sesión se acompañará el orden del día fijado por el Decano, debiéndose tener en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Junta, presentadas por escrito y avaladas con la firma de al menos cinco miembros de la misma.

Artículo 8.

1. El quórum para la válida constitución de las sesiones de la Junta será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

2. Si no existiera quórum, la Junta de Facultad se constituirá en segunda convocatoria al siguiente día lectivo después del señalado para la primera. Para ello será suficiente, como mínimo, la asistencia de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 9.

1. Corresponde al Decano asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la regularidad de las deliberaciones y debates en las sesiones de la Junta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto, concederá y retirará el turno de palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.

2. Cuando un miembro de la Junta estime improcedente el curso de la sesión, podrá plantear una cuestión de orden, que se dirimirá por mayoría simple de los presentes.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Decano será sustituido en sus funciones por el Vicedecano que designe y así lo comunicará a la Junta de Facultad.

4. El Secretario será sustituido, cuando concurra alguna causa justificada, por el miembro de la Junta que sea designado por el Decano.

Artículo 10.

1. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, y dirimirá los empates el voto del Decano, salvo los supuestos legalmente establecidos en que se exija mayoría cualificada.

2. Las votaciones serán secretas cuando tengan por objeto dilucidar cuestiones relativas a personas concretas y determinadas. También lo serán cuando así lo solicite cualquier miembro de la Junta y constará en el acta dicha solicitud. El voto no será delegable.

3. Será necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en los siguientes casos:
 - a) Aprobación o reforma del Reglamento de Régimen Interno de la Junta.
 - b) Aprobación de la elección de Decano, en primera votación.
 - c) Aprobación de la moción de censura para revocar al Decano.
4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11.

1. El Secretario levantará Acta de cada sesión de la Junta que contendrá la relación de asistentes y el orden del día de la reunión, con indicación de las personas que hayan intervenido, circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Decano, y se someterán a aprobación en la siguiente sesión de la Junta.
3. Las rectificaciones que los miembros de la Junta deseen incluir antes de la aprobación del Acta podrán incorporarse a ella, cuando así se acuerde, por asentimiento o por mayoría de los presentes.
4. Las actas, custodiadas por el Secretario, serán públicas, estarán a disposición de cualquier miembro de la Facultad y de los Departamentos de otros Centros que pertenezcan a la Junta.
5. Los miembros de la Junta podrán hacer constar en el Acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que justifiquen dicho voto, a los efectos de lo establecido en el artículo 27, apartado 4, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Los documentos que hayan de ser objeto de deliberación en la sesión de la Junta así como las actas, habrán de estar a disposición de sus miembros al menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión en que se celebre la Junta

Sección Tercera: de las Comisiones de Junta de Facultad

Artículo 12.

1. La Junta de Facultad, en sesión ordinaria, podrá acordar la constitución de cuantas Comisiones estime necesarias, garantizando, en todo caso, la presencia de todos los sectores universitarios; se renovarán de acuerdo con los periodos de renovación de la Junta. En todo caso, deberá crear con carácter permanente las Comisiones que se recogen expresamente en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid o en el presente Reglamento. Las propuestas de acuerdos y los acuerdos que se adopten en el ejercicio de una facultad delegada deberán ser comunicados a la Junta de Facultad; en el primer caso para su aprobación si procede, y en el segundo para su conocimiento.
2. Las Comisiones se regirán para su funcionamiento, en lo que sea de su aplicación, por las normas establecidas para las sesiones de la Junta de Facultad, así como por las disposiciones que ésta pueda dictar.
3. Existirán con carácter permanente, al menos, las siguientes comisiones:
 - Comisión de Biblioteca
 - Comisión de Profesorado
 - Comisión de Convalidaciones
 - Comisión de Ordenación Académica y Planes de Estudios
 - Comisión de Relaciones Internacionales
 - Comisión de Prácticas en Empresas

- Comisión de Espacios
 - Comisión Electoral
4. Salvo que la Junta de Facultad acuerde expresamente lo contrario, las Comisiones de la Junta de Facultad tendrán la siguiente composición:
- el Decano o la persona en quien delegue;
 - un representante de cada uno de los Departamentos con representación y voto en la Junta;
 - dos representantes de los profesores funcionarios doctores;
 - un representante de los profesores funcionarios no doctores o profesores contratados;
 - un representante del personal docente e investigador en formación;
 - cuatro representantes de estudiantes; y
 - un representante del personal de administración y servicios.
5. La Comisión de Biblioteca tendrá la composición indicada en el número precedente, con la salvedad de que además formará parte de la misma el Director de la Biblioteca de Económicas.
6. La Comisión Electoral estará formada por el Decano o persona en quien delegue, por el Administrador Gerente y por un representante de cada sector universitario, todos ellos miembros de la Junta de Facultad.
7. El nombramiento de quiénes han de componer dichas Comisiones se realizará por asentimiento o por mayoría simple de los presentes en la Junta, a propuesta de los diversos sectores.
8. En las Comisiones en que se considere necesario asistirá, con voz pero sin voto, el responsable administrativo del servicio.

CAPÍTULO III

De la elección de Decano y de la moción de censura

Artículo 13.

1. El Decano será elegido, de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a la Facultad, por la Junta ampliada, conforme a los artículos 4.2 del presente Reglamento y 32.2 y 46 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y con sujeción a las normas contenidas en el Reglamento Electoral de esta Universidad.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

Artículo 14.

1. La Junta de Facultad Ampliada (según el artículo 4.2) puede revocar al Decano mediante la aprobación de una moción de censura.
2. La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por un quinto de los miembros de Junta de Facultad ordinaria, y deberá contener necesariamente propuesta de un candidato. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.
3. Se considerará aprobada si es apoyada por la mayoría absoluta de la Junta de Facultad Ampliada, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

CAPÍTULO IV

De los recursos contra los acuerdos de la Junta de Facultad

Artículo 15.

1. Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad en el ejercicio de sus competencias, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La resolución del recurso por el Rector pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO V

De la reforma del Reglamento

Artículo 16.

1. El Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Facultad podrá modificarse o reformarse a iniciativa del Decano, o cuando así lo soliciten el 30 por ciento de los miembros de la Junta, o la totalidad de los representantes de un sector.
2. La propuesta de reforma, que deberá expresar los aspectos cuya modificación se solicita, habrá de ser adoptada por la Junta de Facultad previa inclusión en el orden del día de su reunión.

Artículo 17.

1. Las propuestas de modificación del Reglamento podrán ser debatidas en una Comisión nombrada al efecto, que deberá elaborar un proyecto y elevarlo, con los votos particulares, a la aprobación de la Junta.
2. La modificación o reforma del Reglamento requerirá la aprobación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta.

Disposición adicional primera

Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás disposiciones adicionales, la duración del mandato de los representantes de los sectores universitarios en la Junta de Facultad será de cuatro años, excepto la de los representantes de estudiantes que será de dos años, prolongándose sus funciones hasta la constitución de la nueva Junta de Facultad. Cuando un miembro de la Junta, representante de profesores funcionarios doctores, de profesores funcionarios no doctores y contratados, del personal docente e investigador en formación o del personal de administración y servicios, accede a un puesto al que sea inherente su condición de miembro de la Junta, causará baja como representante, siendo sustituido durante el mismo por el miembro más votado de su sector electoral.

Disposición adicional segunda

Cuando un miembro de la Junta representante de uno de los sectores universitarios deje de pertenecer al mismo decaerá en su condición de miembro de la Junta y le sustituirá el siguiente más votado de su sector. En el caso de que no existiese suplente se efectuarán elecciones parciales en ese sector.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Junta de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno de 19 de marzo de 1990 a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.